



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-071-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2, 3, 4 y 5



Pleno
Resolución
Expediente CNT-071-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos)⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, AI Global Investments (Netherlands) PCC Limited (AI Global); Perrigo International Holdings, LLC (Perrigo Holdings); Perrigo International, Inc. (Perrigo International); Perrigo Company Public Limited Company (Perrigo Company); Perrigo Ireland 3 DAC (PI 3); Perrigo Ireland 8 DAC (PI 8); y Perrigo Mexico Investment Holdings, LLC⁵ (Perrigo Investment, junto con AI Global, Perrigo Holdings, Perrigo International, Perrigo Company, PI 3 y PI 8, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, los Notificantes presentaron a través del SITEC un escrito mediante el cual señalaron una modificación la cláusula de no competencia inicialmente presentada como parte de la operación notificada (Escrito Modificación Cláusula I). Adicionalmente, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, presentaron un proyecto de convenio modificatorio en el que se hizo constar dicha modificación (Escrito Modificación Cláusula II).

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Mediante escrito de veintitrés de junio de dos mil veintiuno se aclaró que la denominación correcta de la sociedad es Perrigo Mexico Investment Holdings, LLC y no “Perrigo Mexico Investments Holdings, LLC” como lo habían señalado en el Escrito de Notificación. Folio 2280.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-071-2021

Tercero. Por acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el mismo día, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que tiene la Comisión para resolver la concentración notificada inició el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Cuarto. El seis de diciembre de dos mil veintiuno, los Notificantes presentaron a través del SITEC un escrito mediante el cual [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
(Primer Escrito de Modificación).

Quinto. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, los Notificantes presentaron a través del SITEC un escrito mediante el cual se [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]” (Segundo Escrito de Modificación).

Sexto. El diez de enero de dos mil veintidós, los Notificantes presentaron a través del SITEC un escrito mediante el cual [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED] (Tercer Escrito de Modificación). Asimismo, informaron que [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Séptimo. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, los Notificantes presentaron a través del SITEC un escrito mediante el cual [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] (Cuarto Escrito de Modificación).⁸

Octavo. Por acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el diez de febrero de dos mil veintidós, esta Comisión amplió el plazo para resolver la operación notificada, por cuarenta días hábiles adicionales al plazo original.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por

⁶ Es decir, Serral, S.A. de C.V. (Serral), Laboratorios Serral, S.A. de C.V. (Laboratorios Serral), Lakeside Salud Humana, S.A. de C.V. (Lakeside), Grupo Farmacéutico Somar, S.A.P.I. de C.V. (GFS), Somar Humana, S.A. de C.V. y Pharma Inmobiliaria, S.A. de C.V. (Pharma Inmobiliaria). Folios 2126, 11524 y 11527.

⁷ [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Folios 11524, 11527 y 11539.

⁸ Al respecto, los Notificantes señalaron que [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] Folio 11569.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-071-2021

ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa por parte de AI Global y/o B⁹ del cien por ciento (100%) del capital social de Perrigo do Brasil Farmaceutica Ltda., Perrigo Ireland 7 DAC, Química y Farmacia, S.A. de C.V. y Perrigo de México, S.A. de C.V.¹⁰ (conjuntamente, Sociedades Objeto), propiedad de Perrigo Holdings, Perrigo International, Perrigo Company, PI 3, PI 8 y Perrigo Investment.

Derivado de la adquisición de las Sociedades Objeto, AI Global adquirirá de manera indirecta la totalidad del capital social de: i) Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V.; ii) Laboratorios Diba, S.A.; y iii) Perrigo México Holding, S.A. de C.V.¹¹

Los Notificantes manifestaron B

⁹ Al respecto, los Notificantes manifestaron que B

¹⁰ Folios 02047, 02128, 02129 y 3847.

¹¹ Folios 02128 y 02129.

¹² Los Notificantes manifestaron lo siguiente: B

¹³ Específicamente, los Notificantes señalaron que B B Folio 11527.

Eliminado: veintisiete renglones, sesenta y cinco palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-071-2021

B

14

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.¹⁵ Al respecto, mediante el Escrito Modificación Cláusula II, los Notificantes presentaron a esta Comisión un convenio modificadorio del contrato de la operación notificada, mediante el cual, B

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que la operación notificada, B, según fue informado mediante el Primer Escrito de Modificación, el Segundo Escrito de Modificación, el Tercer Escrito de Modificación y el Cuarto Escrito de Modificación,¹⁶ y de conformidad con las modificaciones a la cláusula de no competencia presentadas por los Notificantes en el Escrito Modificación Cláusula II, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Asimismo, se informa a los Notificantes que, en caso de que el cierre de la operación se realice B se considerará como una operación distinta a la notificada. En este supuesto, la Comisión podrá hacer uso de sus facultades y, en su caso, sancionar aquellas conductas que se consideren violatorias a la LFCE.

Finalmente, se informa a los Notificantes que B de conformidad con los artículos 61, 86 y 87 de la LFCE.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

B

Folio 11569.

¹⁴ Folios 11524, 11539 y 11545.

¹⁵ Folios 02129, 2130, 9619, 10130 y 11250 a 11265.

¹⁶ Folios 11524, 11527, 11539 y 11569.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-071-2021

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, incluyendo las modificaciones a la cláusula de no competencia pactadas por los Notificantes [REDACTED] B

[REDACTED], dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁷ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

En específico, los Notificantes deberán valorar, en su momento, [REDACTED] B [REDACTED] de conformidad con los artículos 61, 86 y 87 de la LFCE.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁷ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
JObICB34z3csOmsBqNN3D0HS8VO7PdiGvci QrFowSANP63K8yQPF3TnBMTQtjM9tS1MfZYi WOeSMcS7FO8Es24FWIXUNTvFwvbm9W4Gj 3QMlx1w81vKK4bmedNqLRc090Lth04WGIkyF aYem7u4SLWGYjAENVIUXryF76LfL0DQabGb w8SHCpjm6NjqJBavB5LgaX9Udi4+2TvRtPsv YfM1ZOmJEAlRfbz3E5ECLzFqcuKg21A6BgKy z5XLvX7qPDrTO924/aW1iPLYDy3wRYihkHg9 hnJswKnNjwXfhEPzYjuxsyqd4xHCr7JM4sDmA vI6AsuJldlYqNLbJZSMg==	00001000000410252057	viernes, 25 de febrero de 2022,10:15 a. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
fYkYkxoYHkQz/PcQdMfuTBAS2GwO6dHbkiBb BjYw6uylo7Cv5QjaL3IGGEAfGvaWZQb3urGnN zfJYjfae9b5uSFwEMVaLpKX0svCglEw/zJgDA dn/ZS50yUMchH1dEfuH3Tfkd+vKHZA4c2mPk Cj2p9qiIMt8GaKIO4/Blp31cya7zscQ4cglMpbF Zj4Qg9W5Mr5hHXpbujNkVSB01uobcVdAjzrE5 ZZ8prDzVfFCAAUaywlbwI8sE+mpSwsBYuM4 +p6+fUINowaM/RxnxFQ9DJUIFRWac4/D7Q5 o2FLaD3RMTa6cg509YeSKeVQLcnrncrNSQd 9DEW/VTL9g==	00001000000411017689	viernes, 25 de febrero de 2022,10:07 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
LihF44Qm0VK07ThHKfxh8ua9C5SXQ7HRbufX sP5xxf76Jg/KqgxQSYghPechZtGHQ7YKw3iw0 wXldC0xTc5pLAtfwV0R2Bo7aQGLxcYIE/8xmIC Mwjmn0RCCCLTRNwic1FNj/yr67P9T5vKf7f1a 0tCSfSlr86iGVMSu3DR9GYiowpdRTbeuluNmN a0HYgiNW5TbLEnaUnBAtnQMvnl69j6K95Lw 8T7ZGvaN7fNIOq1b9oKvOz2jkNRRdfEbeAtQfQ UM6CLVxSz7nh+yJN+hXFv50wQCcxDMNdoV cbxLXDUESDwRZMrM+zQwW+j191Oy4drenSb b0Jg5mDXtHNxA==	00001000000410345478	viernes, 25 de febrero de 2022,10:02 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Ovq2agaVhXL3ijF+Cidl+4yANsmb3+B2Er9ju0k bBW4qA9Y37TZi1VEyf8Ws58VXX+3o7Ap10m A22HXchVGyWaiP47RQ/90oJh/LTS7/qGB+0B 4jF8NqONUmNietZFG0MUi2aD0j9RrjTugytNa 72kejA8QJbHBAzyUWRBHjWe1h5ify98cr1H/U nmAwRAfRXSDSintWQS5Cg3oKXTC+xAbX+T EaKblaMc7Rcx33KBWpYEmmlyMcwe+8llw8/a 6FmtTlaVq6h54/XTWmq9PtYlvhDVng519MJ1/ QFBvpOZDV7klRIGbgpUFhFobUkar0Y2z3AjsjH 57TzZXnv50TA==	00001000000501919083	viernes, 25 de febrero de 2022,09:40 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
bZpD6gGIL+cg4i/zFICyvdQQt2jSByBha0HI78g sHL5x8xzAI+TFLdSG3UCHH3XsGIUjtriV2HTC VffFjBqWBjidupKHRAeGNNE1FGqz7lvL7Cuy +ZF/deKFS1bclKnqfTjwe8jHiGYoSIQTJcliX8Q ENERWQHilCMTh+WB+fWnpF8qpNGyRjTLbt37 x6ETpI4NCWi0fO1TKI1w6YMzXjTFI3KoedsC+ wrhbJ/OnHU3/fqnMh+dRyIB2zik1o+2mu8rujmN nMT/hSRLExfhd/XQ8ggUDu73V5RFpP256FU YhAaPv1B5OmZ+mYftrpPLT+LS4wQGvS6Ly bwp2Lg==	00001000000503429096	jueves, 24 de febrero de 2022,07:37 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS